

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00330

De: *Cooperativa de los Servidores de la Fiscalía General de la Nación.*

Contra: *Alexander Chaparro Cardozo.*

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La Cooperativa de los Servidores de la Fiscalía General de la Nación "Coofiscalia" formuló proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra Alexander Chaparro Cardozo, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 18-20).

2) En auto de 24 de abril de 2018 se libró la orden de apremio, que incluyó las sumas de \$8'006.264 por concepto de capital, \$1'901.255 correspondiente a réditos de plazo y \$572.645 por intereses de mora, más los réditos moratorios desde el 1 de enero de 2018 hasta tanto se verifique el pago, proveído del que el demandado Alexander Chaparro Cardozo se notificó por aviso (f. 60) quien guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º3102 (f. 3), instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$660.000M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Artemidoro Guálteros Miranda  
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., <b>26 de abril de 2021.</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º <b>059</b>, fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
---